



MINERÍA Y RECURSOS NATURALES | ALERTA LEGISLATIVA | MAYO 2026

# Reforma al Régimen de Amparo Minero

*Análisis del Proyecto de Ley - Mensaje N°039-374  
Hacia la Certeza Jurídica y Operativa en la Minería Chilena*

PROYECTO DE LEY

**Mensaje N°039-374**

INGRESO A TRÁMITE

18 de mayo de 2026

MODIFICA

**Código de Minería  
Ley N° 21.420  
Ley N° 21649**

ESTADO

**En discusión**

## I. ANTECEDENTES

### El Diagnóstico: La crisis del Amparo Minero

La iniciativa legislativa surge en respuesta a los efectos negativos que trajo la Ley N°21.420 que estableció una escala de patentes progresiva y punitiva que alcanzó hasta 12 UTM por hectárea. El Mensaje del Ejecutivo en el Proyecto de Ley señala, entre otro, los siguientes efectos:

#### REMATES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN Y SUPERFICIES SUBASTADAS DURANTE 2024 - 2025

##### **+45% concesiones subastadas +63% superficie subastada**

El alza de patentes obligó a masivos desamparos forzados. Las concesiones de explotación en remate crecieron 45% respecto al período anterior, afectando principalmente a titulares de escala media.

La superficie de explotación subastada aumentó en un 63% en contraste con el 2023.

#### REMATES DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN Y SUPERFICIES SUBASTADAS DURANTE 2024 - 2025

##### **+75% y +99% superficie subastada**

Las concesiones de exploración subastadas aumentaron 75%.

La superficie de exploración subastada aumentó en un 99% respecto al 2023, erosionando la base prospectiva del sector minero nacional.

#### CONCENTRACIÓN DE PROPIEDAD

##### **PYMEs: de 2/3 a la mitad**

En 2022, pequeños y medianos mineros representaban cerca de 2/3 del total de concesionarios. En 2025, su participación se redujo a un poco más de la mitad, favoreciendo la concentración en concesionarios de mayor escala.

#### EFFECTO SISTÉMICO

##### **Pérdida de certeza jurídica**

La aplicación del mecanismo del artículo 142 BIS del Código de Minería ha generado incertidumbre jurídica, por la falta de claridad respecto de si las actividades desarrolladas por los concesionarios serán calificadas como actividad minera, lo que, en la práctica, ha operado como desincentivo al desarrollo de nuevos proyectos.

## II. LOS CINCO PILARES DE LA TRANSFORMACIÓN

### Reforma Estructural al Sistema de Amparo

El Proyecto de Ley propone cinco modificaciones al Código de Minería para restituir la certeza jurídica y operativa:

#### **PILAR 1 · ESCALA DE PATENTES**

##### **De la progresividad a la estabilidad binaria**

Elimina la escala progresiva (hasta 12 UTM/ha) y establece estructura fija: 0.4 UTM/ha sin trabajo y 0.1 UTM/ha con actividad acreditada. Lo que podría contribuir a destrabar las complicaciones financieras por retrasos ajenos al concesionario e incentivar la inversión.

#### **PILAR 2 · CRITERIOS DE TRABAJO**

##### **Tres vías objetivas para patente rebajada**

- (i) Aquellas pertenencias que, aunque no hayan iniciado operaciones, correspondan a un proyecto de desarrollo minero en etapa de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faena minera, cuyo titular cuente con o haya presentado cualquier permiso o formulario ante el SERNAGEOMIN que haya sido admitido a trámite, o una declaración jurada, o una técnica habilitante alternativa de la Ley N° 21.770.
- (ii) Aquellas pertenencias que, aunque no hayan iniciado operaciones, correspondan a un proyecto de desarrollo minero que cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable o que haya sido admitida a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- (iii) Aquellas pertenencias respecto de las cuales se haya entregado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Minería, información geológica certificada por el SERNAGEOMIN, el beneficio aplicará durante dos periodos consecutivos de pago de patente.

### **PILAR 3 · DEROGACIÓN ARTÍCULO 142 TER DEL CÓDIGO DE MINERÍA**

#### **Del nicho restrictivo al amparo universal**

Deroga el artículo 142 TER del Código de Minería que establece una rebaja de patente exigiendo que la superficie total de la pertenencia minera no exceda del límite de 500 hectáreas y eliminando el criterio de consanguinidad para la computación de las 500 hectáreas.

Derechos adquiridos se mantienen por plazo restante: De conformidad al Artículo Cuarto Transitorio del proyecto de ley, los titulares de pertenencias mineras que, a la fecha de la publicación de la ley, se encontraren en la situación descrita en el artículo 142 TER del Código de Minería y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.649, que se derogan, mantendrán el beneficio por el plazo establecido en dicha disposición.

### **PILAR 4 · UNIDAD PRODUCTIVA MINERA**

#### **Blindaje legal del bloque minero**

Basta que una pertenencia de un mismo dueño acredite trabajo para que se presuma de derecho que todas las contiguas están en igual condición.

Buscando con ello reducir costos de tramitación individual por pertenencia.

### **PILAR 5 · HITOS DE MENSURA**

#### **La geografía física como garante perimetral**

Restituye la obligación del concesionario de mantener y conservar en pie los hitos físicos del Estado colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro de grupo de pertenencias. Prohíbe alterarlos o mudarlos, sujeto a una multa que va entre 10 a 200 UTM y orden judicial de recolocación en su lugar original.

### III. COMPARACIÓN CON SISTEMA VIGENTE

#### Matriz Comparativa: El nuevo régimen de amparo propuesto

El siguiente cuadro sintetiza las modificaciones propuestas, contrastando el régimen de la Ley N°21.420 con el Proyecto de Ley:

Eje de Análisis	Ley N°21.420	Proyecto Mensaje N°039-374	Evaluación Crítica	Impacto (PYME/Jr)
<b>Escala Patentes</b>	Progresiva (hasta 12 UTM/ha)	<b>Fija: 0.4 UTM sin trabajo y 0.1 UTM con trabajo</b>	Podría ayudar a frenar insolvencia forzada	Alto / Alto
<b>Criterios Trabajo</b>	Discrecionalidad regional	<b>3 vías objetivas para obtener rebaja de patente: (SERNAGEOMIN, RCA/SEIA, Información Geológica certificada)</b>	Certeza jurídica	Medio / Alto
<b>Artículo 142 TER del Código de Minería</b>	Restrictivo (<500 ha)	<b>Derogado · En estas situaciones se aplicará la regla general mejorada</b>	Fin de barreras	Alto / Medio
<b>Unidad Productiva</b>	Amparo fragmentado	<b>Presunción de Derecho para todo el polígono</b>	Blindaje legal del bloque	Alto / Alto
<b>Mensura / Hitos</b>	Vacío perimetral	<b>Restitución obligatoria · multas 10-200 UTM</b>	Garantía topográfica	Alto / Medio

*"El Proyecto de Ley busca abandonar la lógica punitiva de la Ley N° 21.420, buscando establecer un modelo donde el Estado recauda a través de la dinamización real de la minería, devolviendo el oxígeno financiero y la certeza jurídica indispensable a la Pequeña Minería y a las mineras Juniors."*

## IV. VIGENCIA

### Regla General y Excepciones

---

- **REGLA GENERAL:** De conformidad a lo que establece el artículo primero transitorio del Proyecto de Ley, las disposiciones de la ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- **EXCEPCIONES:**
  - a) De acuerdo con lo que dispone el artículo segundo transitorio del Proyecto de Ley, las disposiciones del artículo 142 BIS del Código de Minería, referidas al monto de la patente minera y a su rebaja, entrarían en vigencia en el plazo de un año contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.
  - b) En conformidad a lo que establece el artículo cuarto transitorio del Proyecto de Ley, a la fecha de la publicación de la ley, aquellos titulares de pertenencias mineras que se encuentren en la situación regulada en el artículo 142 TER del Código de Minería y que a su vez cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.649, que se derogan, mantendrán el beneficio por el plazo restante de acuerdo con lo establecido en dicha disposición legal.

## V. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE MINERÍA

### Artículo Tercero Transitorio del Proyecto de Ley

---

Este artículo transitorio dispone que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley, deberá modificarse el Reglamento del Código de Minería en las materias reguladas por la nueva ley.

## VI. CÓMO PUEDE PUGA ORTIZ COLABORAR

### Nuestra Práctica: Minería y Recursos Naturales

#### MONITOREO LEGISLATIVO

##### Seguimiento del Proceso Parlamentario

Análisis en tiempo real del Mensaje N°039-374 durante tramitación: indicaciones, informes de comisión, reglamentos de implementación.

#### AUDITORÍA DE CARTERA

##### Optimización de Concesiones

Revisión de cartera a la luz del actual régimen y del eventual nuevo régimen en caso de aprobarse la ley: elegibilidad para tasa rebajada, desamparo estratégico, estructuración de la Unidad Productiva Minera.

#### ACREDITACIÓN DE TRABAJO

##### Gestión ante SERNAGEOMIN y SEIA

En caso de aprobación de la ley: Preparación y presentación de antecedentes bajo las tres vías objetivas: SERNAGEOMIN, RCA/SEIA, Información Geológica certificada.

#### LITIGIOS Y AMPAROS

##### Defensa ante Tesorerías y Tribunales

Representación en procedimientos de cobro, solicitudes de exención y acciones de suspensión de remates. Recursos administrativos y judiciales.

#### ESTRUCTURACIÓN M&A

##### Unidad Productiva y Transacciones

En caso de aprobación de la ley: Estructuración para financiamiento, *due diligence* y compraventa de carteras de concesiones con la nueva Presunción de Derecho.

#### PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

##### Patentes - IEM - IDPC Integrado

Coordinación del pago de patentes con el Impuesto Específico a la Minería (IEM) y el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) para maximizar la imputación del crédito bajo el nuevo régimen.

#### Eduardo Muñoz

Socio  
[eduardo.munoz@pugaortiz.cl](mailto:eduardo.munoz@pugaortiz.cl)

#### Francisco Allendes

Socio  
[francisco.allendes@pugaortiz.cl](mailto:francisco.allendes@pugaortiz.cl)

#### Paula Morales

*Of Counsel*  
[paula.morales@pugaortiz.cl](mailto:paula.morales@pugaortiz.cl)

*Esta alerta tiene carácter informativo y no constituye asesoría legal. La aplicación de lo aquí indicado y de las normas pueden variar según como se apruebe finalmente el Proyecto de Ley en el Congreso y según las circunstancias particulares de cada caso. Puga Ortiz no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en este documento.*